Artículos

Revista Pensamiento Penal
Sección Ejecución penal y situación penitenciaria
Vol. 3, núm. 3 – 2026, págs. 50–65
ISSN: 1853 – 4554
DOI: https://doi.org/10.64178/wxbtqq57

Justicia restaurativa en contextos de encierro y los comités de prevención y solución de conflictos

La experiencia bonaerense y su proyección en el marco la nueva ley de ejecución de la pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Diana Márquez[1] y Adolfo Javier Christen[2]

Resumen

El trabajo analiza la incorporación de la justicia restaurativa en el régimen de ejecución de la pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la reciente sanción normativa de 2025, y la vincula con la experiencia previa desarrollada en la provincia de Buenos Aires mediante los Comités de Prevención y Solución de Conflictos. En un contexto de crisis penitenciaria caracterizado por sobrepoblación, condiciones deficientes de detención y limitaciones estructurales, el estudio destaca el giro hacia un modelo centrado en la persona, orientado por el «Plan de Vida» y por la promoción de mecanismos alternativos al castigo disciplinario tradicional. A través de un enfoque descriptivo y analítico, se examina el funcionamiento de los Comités de Prevención y Solución de Conflictos como dispositivos de gestión dialogada del conflicto intramuros, que priorizan la responsabilización, la reparación del daño y la participación comunitaria. Asimismo, se exploran sus antecedentes conceptuales, su institucionalización y su impacto en la pacificación de los espacios carcelarios, así como su articulación con estándares internacionales de derechos humanos. Finalmente, se propone que esta experiencia constituye un modelo replicable que contribuye a la humanización del sistema penitenciario y al fortalecimiento de los fines de reinserción social de la pena.

[1] Presidenta de la Sociedad Argentina de Justicia Restaurativa, cofundadora de la Universidad *Liberté*, secretaria de la *Cooperativa de trabajo Liberté* y coordinadora de «Víctimas por la Paz». Se especializa en justicia restaurativa y derechos humanos. Ha desarrollado procesos de implementación de justicia restaurativa en los Comités de Prevención y Solución de Conflictos (CPySC) y se destaca por la promoción de estas prácticas en el ámbito penal, con especial énfasis en la dignidad humana y la reparación integral. Ha publicado diversos trabajos sobre justicia restaurativa y derechos humanos, orientados a la construcción de sistemas judiciales más empáticos y centrados en la reparación del daño y la transformación personal. Correo electrónico: dianaemarquez@hotmail.com

[2] Auxiliar defensor en el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como docente en la Universidad de Buenos Aires. Integra el Comité «Mario Juliano», del cual es miembro fundador, y forma parte de la Asociación Pensamiento Penal desde el año 2007. Correo electrónico: adolfodeolten@yahoo.com.ar

Copyright © 2026 Autor(es). Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons CC-BY 4.0

Sumario

1.- Introducción | 2.- Antecedentes | 3.- Sobre los comités de prevención y solución de conflictos | 4.- El espacio Liberté y el comité de convivencia Mario Juliano | 5.- Conclusión | 6.- Bibliografía

Palabras clave

justicia restaurativa – ejecución de la pena – sistema penitenciario – resolución de conflictos – derechos humanos

1. Introducción

Debieron transcurrir treinta y un años desde la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, «CABA») -reconocida en nuestra Constitución Nacional luego de la reforma del año 1994 (Ley 24.430 BORA 10/01/1995)- y veintinueve años desde la sanción de la Constitución de la CABA (sancionada el 1.° de octubre de 1996, BOCBA 10/10/1996) para que la Legislatura Porteña sancionara a fines del mes de noviembre del 2025 la *ley de creación del servicio penitenciario y de reintegración social* (en adelante, «SPRS») y la *ley de ejecución de la pena*, sancionadas el 27 de noviembre de 2025 (BOCBA 30/01/2026).

En un contexto de emergencia penitenciaria —declarada tanto a nivel nacional mediante la Resolución N.° 254/2024 del Ministerio de Seguridad Nacional (B.O. 19/04/2024), como en el ámbito local a través del Decreto N.° 194/2025 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. 27/05/2025)—, caracterizado por graves niveles de sobrepoblación y hacinamiento, así como por un déficit estructural y generalizado en la infraestructura y en las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, corresponde destacar positivamente la sanción de ambas leyes.

En este sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT, 2017) expresó su profunda preocupación por la utilización de dependencias policiales para alojamientos prolongados, recordando que dichos espacios no se encuentran diseñados para ese fin, e instó al Estado argentino a poner fin a esa práctica y adoptar mecanismos eficaces que garanticen su prohibición. Asimismo, los críticos niveles de hacinamiento y las condiciones inhumanas de detención en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido relevados de manera sostenida por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT, 2024), el Comité Local para la Prevención de la Tortura de la CABA y el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

En efecto, ambas normas procuran colocar a la persona en el centro de la ejecución de la pena, a partir de un eje transversal constituido por el «plan de vida». Este enfoque propone criterios flexibles y personalizados que permitan a la persona condenada reconstruir, durante el tiempo de encierro, sus valores, capacidades y proyectos, con especial proyección hacia su futura vida en libertad.

El concepto se encuentra regulado en el artículo 10 de la Ley de Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2026), que define al «plan de vida» como el conjunto de acciones, incentivos y derechos orientados al cumplimiento de los fines de la pena. Su elaboración corresponde al Servicio Penitenciario y de Reintegración Social, con participación activa de la persona condenada o incorporada al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria («REAV»), y se orienta a favorecer la reintegración social, reducir la reincidencia y promover la reparación a las víctimas.

Desde esta perspectiva, no se trata de implementar tratamientos meramente formales ni programas aislados destinados únicamente a ocupar el tiempo de condena mediante actividades circunstanciales. Por el contrario, el objetivo consiste en abordar integralmente la trayectoria vital de la persona privada de libertad, promoviendo procesos de introspección y el desarrollo de intereses, capacidades y herramientas propias que favorezcan un retorno al medio libre con mayores niveles de autonomía, contención y posibilidades reales de integración social.

Otros aspectos relevantes de ambas leyes merecen también ser destacados. En primer lugar, se establece la conducción civil y profesional del tratamiento penitenciario (arts. 13

inc. 1 y cctes. de la Ley N.° 6924). Asimismo, se dispone que los servicios y prestaciones vinculados con salud, trabajo, educación y cultura queden a cargo de las respectivas carteras ministeriales y organismos especializados (art. 4 de la Ley N.° 6924), involucrando así a distintas instancias estatales en la realidad carcelaria y evitando que el abordaje del encierro quede exclusivamente en manos de la administración penitenciaria.

Por otra parte, la normativa incorpora medidas específicas de prevención de tratos crueles, inhumanos o degradantes y prevé la creación de una comisión destinada a establecer cupos reales de alojamiento, con el objeto de prevenir situaciones de sobrepoblación y hacinamiento (arts. 56, 57 y cctes. de la Ley N.° 6924). Del mismo modo, se prioriza la aplicación de medidas alternativas al encierro respecto de grupos en situación de vulnerabilidad (arts. 14 y cctes. de la Ley N.° 6924).

En el plano procesal, se garantiza un modelo adversarial y la resolución en audiencia de las controversias que puedan suscitarse durante la ejecución de la pena (arts. 195 y cctes. de la Ley N.° 6924). Finalmente, y en lo que respecta específicamente al objeto de esta presentación, ambas leyes incorporan herramientas de justicia restaurativa como mecanismos para la prevención y resolución de conflictos en el ámbito carcelario.

De este modo, el nuevo régimen disciplinario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta formalmente el paradigma de la justicia restaurativa, priorizando la solución dialogada de los conflictos y la búsqueda de consensos para asegurar la convivencia pacífica. La normativa innova al establecer un principio de gradualidad donde las sanciones tradicionales son el último recurso, anteponiendo la aplicación de «medidas restaurativas y socioeducativas» –tales como pedidos de disculpas, tareas comunitarias o cursos especiales–. Una ventaja fundamental de este enfoque es que, si la persona privada de la libertad cumple satisfactoriamente con el compromiso asumido, la falta cometida no se registra en su legajo personal, promoviendo así una verdadera lógica de responsabilización y reparación del daño en lugar del mero castigo.

Si bien resulta novedosa su incorporación en texto legal y el reconocimiento de estas alternativas en el propio régimen de ejecución de pena, lo cierto es que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estás prácticas iniciaron y se concretaron años atrás, profundizándose aún más durante el *aislamiento social preventivo y obligatorio* (Decreto 297/2020, PEN, BORA 20/03/2020) vigente durante la pandemia COVID-21.

Dicha experiencia recogida y las buenas prácticas implementadas con éxito son las que compartiremos a continuación, como horizonte de funcionamiento en el ámbito de la CABA

2. Antecedentes

A continuación, y antes de abordar el funcionamiento específico de los Comités de Prevención y Solución de Conflictos (en adelante, «CPySC») en el sistema penitenciario bonaerense, resulta imprescindible dar cuenta de los antecedentes que hicieron posible su creación.

Efectivamente, es necesario retrotraerse en el tiempo para comprender cabalmente la génesis de los CPySC. El proceso de maduración conceptual que dio lugar a esta herramienta reconoce sus orígenes en el año 2014, a la luz de un cuestionamiento sostenido sobre la eficacia del aislamiento disciplinario y la lógica retributiva como mecanismos exclusivos de control en el sistema penitenciario.

En este marco, la incorporación de la dimensión restaurativa en la arquitectura de los dispositivos fue una contribución original de la doctora Diana Márquez, quien diseñó el marco teórico necesario para trasladar los principios de la justicia relacional, restaurativa y la mediación técnica al ámbito de la ejecución penal en contexto de encierro, permitiendo trascender la gestión punitiva tradicional y proponiendo la reconstrucción de los canales de comunicación como herramienta científica de pacificación y prevención de la violencia intramuros.

Ahora bien, si diversas aristas técnicas y legales confluyeron en la gestación del proyecto, debe destacarse que el magistrado Mario Juliano[3] se constituyó en el hacedor fundamental de su estructura institucional. Juliano actuó como articulador de las distintas piezas: la autogestión de las personas privadas de libertad, la doctrina de los derechos humanos y la praxis restaurativa, integrándolas en un diseño operativo coherente y legitimado ante el Servicio Penitenciario Bonaerense. Su visión estratégica permitió que las propuestas teóricas de pacificación se transformaran en un dispositivo de gobernanza penitenciaria capaz de sustituir el paradigma del castigo por una gestión dialogada del conflicto.

Una pieza central en la operatividad de este sistema fue la creación del denominado gabinete, un órgano técnico-operativo de carácter interdisciplinario, concebido bajo una lógica de estricta confidencialidad y como un ámbito de confianza recíproca.

Este espacio se nutrió de la *expertisse* de la doctora Márquez, quien remarcaba la confidencialidad como una cualidad necesaria e indispensable para blindar la seguridad jurídica y la integridad emocional de los intervinientes, permitiendo un abordaje profundo de las tensiones sin las presiones de la lógica adversarial; a la vez que acompañó la labor del Gabinete de manera presencial y sistemática durante años en la Unidad 15 de Batán, aportando su experiencia técnica directamente en el territorio y consolidando la eficacia del paradigma restaurativo en la resolución de las crisis intramuros.

Es dable señalar que la relevancia de los procesos restaurativos en contexto de encierro radica en su capacidad para reconstruir los vínculos dañados por el conflicto, restituyendo la voz y la dignidad de todas las personas involucradas. A diferencia de la lógica *retributiva* –que se agota en la imposición de una sanción y frecuentemente profundiza la espiral de violencia–, el abordaje *restaurativo* promueve la responsabilización auténtica, la escucha activa y la reparación del daño como pilares de la convivencia pacífica. En el ámbito penitenciario, este enfoque adquiere una dimensión particularmente significativa, en tanto contribuye a transformar las dinámicas institucionales de poder y a generar condiciones para que las personas privadas de su libertad puedan desarrollar herramientas de resolución pacífica de conflictos que resulten útiles tanto intramuros como en su futuro retorno al medio libre.

El proceso de formalización institucional encontró un hito catalizador en el año 2017, vinculado a la crisis operativa sufrida por el espacio *taller solidario Liberté* en la Unidad Penal 15 de Batán del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante, «SPB»). Ante la interrupción intempestiva del trabajo autogestionado y las medidas de aislamiento aplicadas a los referentes del espacio, se evidenció el agotamiento del modelo

[3] Mario Alberto Juliano (1955-2020) fue un destacado jurista argentino y magistrado titular del Tribunal en lo Criminal N.° 1 de Necochea, provincia de Buenos Aires. Reconocido por su compromiso con los derechos humanos en el ámbito penitenciario, se desempeñó como miembro fundador y director ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal (APP), desde donde impulsó reformas orientadas a la humanización de las cárceles y a la implementación de prácticas de justicia restaurativa.

sancionatorio de «buzones», celdas de aislamiento. Esto aceleró la necesidad de implementación del proyecto de gestión y prevención de conflictos que se venía diseñando de la mano del Dr. Juliano con la interacción desde el afuera y el adentro de los muros, diseño que en el año 2018 recibiría la denominación oficial de Comité. La resiliencia de esta arquitectura de pacificación se manifestó con especial énfasis durante la crisis sanitaria de 2020, cuando la continuidad operativa fue garantizada mediante recursos tecnológicos autogestionados, asegurando que el canal de comunicación no se viera interrumpido.

Establecidos estos antecedentes, corresponde abordar la expansión de los CPySC en la totalidad del sistema penitenciario bonaerense.

A mediados del 2019 el SPB puso en marcha e implementó gradualmente, en todas sus unidades carcelarias (Servicio Penitenciario Bonaerense, s. f.), el funcionamiento de los CPySC.

Dicha herramienta de gestión, en los términos proyectados, constituyó una novedosa modalidad de trabajo en contextos de encierro y en relación con la articulación de la labor de la comunidad penitenciaria[4] de modo pacífico a través del diálogo, encuentros periódicos y acuerdos, para arribar a soluciones en cuestiones que acontecen al interior del espacio carcelario.

Además de implicar una labor diaria y sostenida en el tiempo, los CPySC también estaban destinados a abordar cotidianamente los conflictos en clave con la justicia restaurativa, de modo tal que la vía administrativa-sancionadora no sea la respuesta exclusiva ante una falta. Es decir, se incorpora la posibilidad de adoptar vías reparadoras y medidas restaurativas frente a una infracción disciplinaria otorgando una salida alternativa a la clásica y ortodoxa «sanción».

Los CPySC proponen un nuevo escenario en la dinámica carcelaria incorporando la voz de las personas privadas de su libertad en la gestión diaria y, además, suma a aquellas personas que de algún modo se encuentran vinculadas a los lugares de encierro, constituyendo una verdadera red de trabajo comunitario que visibiliza y humaniza la vida en las cárceles.

Considerada como una verdadera política pública de transformación interna que se desarrollara en las cárceles bonaerenses, con la aplicación de los principios de la justicia restaurativa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2020), los Comités son espacios que se diferencia a una *mesa de diálogo*, no solo por su dinámica de funcionamiento diario y sostenido en el tiempo sino también por el universo de temas que aborda y por su flexibilidad en cuanto a su integración.

Este enfoque basado en los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario comprende que es fundamental fomentar la convivencia y la prevención de conflictos en los establecimientos de reclusión, optimizando la utilización de los mecanismos alternativos y priorizándolos, antes de echar mano al ejercicio directo del poder disciplinario por parte de las autoridades.

[4] En esta presentación se utilizarán indistintamente los términos «comunidad penitenciaria» y «comunidad carcelaria». Como se desarrollará a lo largo de estas páginas, dicha comunidad no se encuentra integrada únicamente por las personas privadas de libertad y el personal penitenciario, quienes conviven cotidianamente en el ámbito carcelario, sino también por todas aquellas personas que, de una u otra manera, mantienen un vínculo con esa realidad específica.

Sobre este tópico, es dable mencionar las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por Resolución Nº 70/175, Anexo de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 2015; que contienen una disposición específica en este sentido «Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos» (Regla 38.1).

Además, corresponde hacer mención del Caso N° 12.672 «Guillermo Patricio Lynn vs. Argentina» del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, «CIDH»); el cual tuvo su origen ante petición contra la República Argentina presentada el 29 de diciembre de 2000, en punto al procedimiento mediante el cual se impuso al señor Guillermo Patricio Lynn una sanción disciplinaria y las consecuencias que ella originara.

En el marco de dicho trámite, la CIDH emitió, el 5 de octubre de 2018, el Informe de Fondo N.° 106/18, mediante el cual concluyó que el Estado argentino era responsable por la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7.1 y 7.3 (libertad personal), 8.1, 8.2, 8.2 incs. b), c), d) y h) (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la República Argentina mediante la Ley N.° 23.054 (B.O. 27/03/1984).

En particular, la CIDH estableció estándares específicos en materia disciplinaria penitenciaria y recomendó al Estado argentino adoptar las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos sancionatorios seguidos contra personas privadas de libertad respeten las garantías mínimas del debido proceso.

Por su parte, la Corte Interamericana Derechos Humanos (en adelante, «Corte IDH») en el caso «Lynn vs. Argentina (sentencia de 2 de julio de 2025 - Fondo y Reparaciones)» decidió que el Estado Argentino es responsable por la violación de los fines de reinserción y reintegración social de la ejecución de la pena y los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos, respectivamente, en los artículos 5.6, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 8.2.b), 8.2.c), 8.2.d), 8.2.f), 8.2.h) y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Merece destacarse que los representantes estatales, en abril de 2025, remitieron sus alegatos finales por escrito a los que fueran adjuntados como anexo

> a) nota e informe de 20 de marzo de 2025, de la Dirección General de Régimen Correccional de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal; b) Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal de 27 de diciembre de 2022, que incluye el Protocolo de Justicia Restaurativa como Método Alternativo al Régimen Disciplinario; c) nota de 21 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad Nacional, y d) nota de 25 de abril de 2025 de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación.

En dicho marco se contextualiza la importancia del trabajo llevado adelante, a partir de la década pasada, por los CPySC en la provincia de Buenos Aires que a continuación se detallará.

3. Sobre los comités de prevención y solución de conflictos

a. El trabajo sobre el conflicto

Como lo indica su nombre, los CPySC trabajan sobre *conflictos*. En este sentido, la *solución de los conflictos* es una de sus dimensiones de incidencia ya que aborda a la infracción disciplinaria, en contexto de encierro, como un emergente del conflicto.

El modo tradicional de abordar este tipo de conflictos ha sido, históricamente, la vía administrativo-sancionatoria. En ese marco, frente a una eventual infracción, se inicia un sumario o expediente disciplinario en el que la persona privada de libertad a quien se le atribuye la conducta debe contar con garantías efectivas de defensa.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018) ha señalado que los procedimientos disciplinarios penitenciarios deben respetar las garantías mínimas del debido proceso, entre ellas, el derecho a recibir información previa, clara y concreta sobre la imputación formulada; contar con asistencia técnica adecuada; disponer de tiempo suficiente para analizar las evidencias; ofrecer y producir prueba; ser oída por la autoridad encargada de adoptar la decisión; y acceder a una resolución debidamente motivada y susceptible de control judicial efectivo.

De comprobarse la existencia de la infracción y su responsabilidad, se sanciona a la persona infractora. Pero dicha sanción, repercute inexorablemente en el régimen de ejecución de la pena a futuro, aun luego de haber cumplido la sanción impuesta por la infracción disciplinaria. Es que, la mentada sanción, es registrada en el legajo personal de la persona privada de su libertad quien con posterioridad será evaluada, muy seguramente, de modo negativo o desfavorable al confeccionarse los informes técnicos criminológicos ante la sanción registrada. Luego, cuando la justicia de ejecución requiere los mentados informes para analizar el avance progresivo en el régimen de la ejecución de la pena -y, eventualmente, resolver la incorporación al régimen de acceso anticipado al medio libre a través de salidas transitorias, semilibertad o libertad condicional- difícilmente se logre este avance ante un informe negativo o desfavorable, producto del registro del antecedente disciplinario.

Establecida la importancia e impacto del régimen administrativo-sancionador en el marco de la ejecución de la pena, habilitar la resolución alternativa al conflicto en el caso de infracciones disciplinarias abre un espacio de diálogo y pacificación que genera y afianza los vínculos de las personas que integran la comunidad[5].

En el ámbito del SPB y de los CPySC se utilizó el término de «protocolización» el cual significa que, ante una infracción, en vez de avanzar con el proceso administrativo sancionador, se otorga la posibilidad a la persona privada de su libertad de optar por una vía alternativa. Esta posibilidad, claramente, es voluntaria e implica que la persona privada de su libertad debe: reconocer su responsabilidad en la infracción que se le atribuye, debe

[5] En igual sentido, puede consultarse el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Mensaje N.° 44/2021 (MENSJ-2021-44-APN-PTE), de fecha 20 de abril de 2021, a través del cual se propuso la modificación del régimen disciplinario previsto en la Ley N.° 24.660. Entre otras cuestiones, el proyecto prevé reservar la respuesta sancionatoria para los supuestos de mayor gravedad y recurrir, respecto de las infracciones leves o medias, a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conciliación y justicia restaurativa.

disculparse y debe comprometerse a realizar una o más medidas restaurativas o reparadoras que sean acordadas con quienes integran el CPySC.

Un aspecto que es necesario destacar es que la «protocolización» de una infracción no es gratuita ya que la persona protocolizada debe cumplir con los requisitos mencionados y, además, debe concretar la medida restaurativa en un período de tiempo acotado (30, 60 o 90 días) durante el cual no debe incurrir en una nueva infracción disciplinaria.

En caso de cumplir con la/s medida/s se cierra «el caso» y no se tiene por registrada sanción alguna ya que no se concretó dicho extremo. Para el supuesto que la medida reparadora no sea cumplida en el plazo estipulado o que la persona protocolizada incurra en una nueva infracción durante el período de protocolización, se deja sin efecto la resolución alternativa del conflicto y se deberá continuar con el trámite tradicional administrativo sancionador.

A partir del relevamiento efectuado desde la puesta en marcha de los CPySC en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, se identificó una enumeración no taxativa de las infracciones disciplinarias que han sido protocolizadas. Entre las conductas más recurrentes se encuentran la tenencia irregular o uso indebido de telefonía celular, el secuestro de elementos punzocortantes, las faltas de respeto y las roturas de instalaciones. Asimismo, se han incluido bajo esta modalidad las peleas entre personas privadas de su libertad —siempre que no registren lesiones ni verifiquen una grave afectación a la salud—, la tenencia no permitida para consumo personal de plantas de marihuana u otras sustancias como pastillas, los reclamos generalizados en un pabellón y las agresiones a las visitas. Para procesar estas faltas, algunas unidades penitenciarias utilizaron como parámetro la protocolización de toda infracción que no requiera el inicio de una causa penal. En otras unidades, los CPySC escogieron como parámetro protocolizar toda infracción leve o moderada[6], resultando esta regla la más común en las unidades del SPB.

En cuanto a las medidas reparadoras/restaurativas, es recomendable que el CPySC siempre consulte a la persona que opta protocolizar su infracción ¿Qué considera que repararía su infracción? y ¿Qué estaría en condiciones de realizar para reparar? Es sorprendente lo mucho que tienen para aportar las personas que protocolizan su infracción en clave con restaurar la situación a las condiciones previas a su infracción. Por otra parte, siempre se sugiere que la medida reparadora se vincule con el conflicto/infracción que la motiva.

Estas medidas acordadas en la protocolización de las infracciones constituyen una enumeración no taxativa, lo que refleja la flexibilidad característica de la labor de los CPySC. Entre las alternativas implementadas se destacan el pedido de disculpas, la realización de diversas actividades de limpieza, la refacción de espacios dañados mediante tareas de pintura o albañilería, y el trabajo en la huerta. Asimismo, se promueven instancias pedagógicas y reflexivas como la lectura de cuentos o fragmentos de libros con su posterior puesta en común, el ejercicio de escribir brevemente los motivos de la infracción o la propia biografía, y la participación en charlas vinculadas a consumos problemáticos, nuevas masculinidades, comunicación no violenta y prácticas restaurativas. También se contempla la realización de talleres de carpintería o herrería, así como la colaboración solidaria con otras personas privadas de libertad, por ejemplo,

[6] Por ejemplo, conforme lo previsto en los artículos 48 y 48 bis de la Ley N.° 12.256 –modificada por la Ley N.° 14.296– de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires.

acompañando en sus estudios a quien lo precise. La elección de este menú de posibilidades, meramente enunciativo, depende de la posibilidad y disponibilidad de espacios, talleres, actividades y profesionales que disponga y que se prevean disponer para la finalidad restaurativa, en la unidad penitenciaria que se encuentra alojada la persona privada de su libertad.

Por su parte, el CPySC debe acompañar el cumplimiento de la medida y no desentenderse de la persona protocolizada. Este acompañamiento dice relación con verificar la inexistencia de obstáculos para el cumplimiento de la protocolización, o bien analizar la posibilidad de extender el plazo de cumplimiento e incluso sustituir la medida para el caso que sea necesaria dicha decisión.

Para finalizar esta dimensión de los CPySC, se debe apuntar a trabajar sobre los motivos que generaran la infracción disciplinaria ya que dicho abordaje coadyuva al diálogo, intercambio de ideas entre quienes integran la comunidad penitenciaria y, consecuentemente, es sumamente eficiente como herramienta de prevención de conflicto.

b. Su composición y el trabajo sobre la prevención

Respecto de la segunda dimensión de trabajo de los CPySC (la *prevención* de conflictos) podemos decir que consiste en que: a través del dialogo, la comunicación de necesidades, identificación de obstáculos y problemas que pueda enfrentar la comunidad carcelaria, se procura presentar propuestas para dar respuesta y, de tal modo, trabajar en soluciones a cuestiones que puedan surgir y que, de no ser abordadas, puedan escalar y devenir en conflictos de gravedad.

Los CPySC se encuentran integrados, principalmente, por personas privadas de libertad y por personal penitenciario de la unidad correspondiente. En relación con las primeras, se prevé que cada comité cuente con representación de todos los pabellones –habitualmente a través de delegados elegidos por cada sector–, con el propósito de incorporar a la totalidad de la población carcelaria. Esta lógica representativa alcanza especialmente a los espacios de separación o áreas de convivencia, procurando garantizar la participación incluso en aquellos contextos en los que el régimen penitenciario contemple modalidades de «aislamiento».

En cuanto al personal penitenciario, se recomienda que todas las áreas del establecimiento tengan representación en el CPySC. Particularmente, se promueve la participación permanente de las áreas encargadas de los sumarios disciplinarios y de «Asistencia y Tratamiento». Asimismo, la conformación suele complementarse con agentes vinculados a las áreas de visitas, encuentros familiares, asistencia social, educación y cultura, clasificación y salud –incluyendo profesionales de la psicología–. También participan trabajadores de talleres de técnica y oficio, profesores de educación física, responsables de documentación civil, equipos encargados de la elaboración de informes técnicos criminológicos y agentes de admisión y seguimiento, entre otros actores relevantes de la vida institucional penitenciaria.

Ahora bien, la participación de las personas privadas de su libertad y del personal penitenciario no es excluyente. En los distintos comités de las unidades del SPB se ha verificado una apertura a la comunidad mediante la incorporación de diversos actores y representantes institucionales. Entre ellos se destaca la presencia de operadores del sistema de justicia penal y de la Procuración Penitenciaria, agentes del Patronato de

Liberados, y funcionarios del Ministerio de Justicia a través de sus distintas subsecretarías y direcciones. El ámbito educativo y social se encuentra representado por docentes de todos los niveles y delegados de distintas universidades, mientras que la dimensión comunitaria y laboral incluye a integrantes de cooperativas, organizaciones civiles con trabajo en contexto de encierro, agencias estatales como el INADI y dependencias municipales. Asimismo, participan sectores vinculados a la capellanía, la pastoral y referentes de distintos credos religiosos[7].

La pluralidad de personas, organismos y organizaciones en los CPySC varían en cada unidad dependiendo especialmente de su ubicación geográfica, del perfil de su población carcelaria y de su personal penitenciario. Sin perjuicio de ello, se promueve la existencia de todas las voces de la comunidad que, a su vez, arroja como resultado una multiplicidad de puentes y redes que aportan ideas a la promoción de soluciones, planes y programas para implementar.

En cuanto a la dinámica de trabajo, brevemente aclararemos que resulta necesaria que la coordinación del CPySC debe estar a cargo del personal del Servicio Penitenciario por su capacidad de articulación tanto en el medio libre como en contexto de encierro. A su vez, quien la ejerza la coordinación debe tener un perfil especial ya que deberá organizar la labor del Comité, trabajar con todas las personas que lo integren, saber escuchar empáticamente, convocar y dar respuestas a los temas que vayan surgiendo, además de interceder y, eventualmente, mediar en diversos aspectos con integrantes de la comunidad. Efectivamente, quien coordine el Comité se constituye en un verdadero facilitador para abordar todas las cuestiones que puedan surgir en el marco de las reuniones del Comité.

Los temas tratados en el marco de los CPySC abarcan un amplio espectro de las necesidades cotidianas y estructurales del contexto de encierro. En materia de habitabilidad e infraestructura, las reuniones suelen abordar las deficiencias en la conectividad y la obsolescencia de los dispositivos tecnológicos, la provisión y el cumplimiento de horarios para el uso de servicios esenciales como el agua potable y el agua caliente, y las urgencias vinculadas con la fumigación y el suministro de indumentaria de abrigo, mantas y elementos de higiene. Asimismo, ocupan un lugar central las demandas relativas a las condiciones de vida fundamentales, incluyendo la calidad de la alimentación y la gestión de la salud integral, con especial énfasis en el acceso a medicación, la salud mental y el diseño de abordajes orientados a la prevención del suicidio.

Por otra parte, los comités funcionan como un espacio clave para el desarrollo tratamental, la educación y el lazo con el exterior. Esto se traduce en la articulación de la enseñanza en los niveles primario, secundario y universitario, la confección conjunta de proyectos institucionales y la concreción de un variado menú de talleres que abarca disciplinas artísticas, deportivas y de resolución pacífica de disputas. Del mismo modo, se coordinan las instancias de capacitación laboral y el trabajo intramuros, la tramitación de documentación personal, el análisis de los traslados y la asistencia técnica para el egreso y el retorno al lugar de arraigo. Las dinámicas relativas al régimen de visitas, las requisas y el ingreso de mercaderías también son debatidas, incorporando además agendas transversales de vital importancia, tales como el acompañamiento de las necesidades específicas de las mujeres y madres privadas de la libertad junto al cuidado

[7] Por ejemplo, el CPySC de la Unidad N.° 15 de Batán llegó a contar con la participación de una comisionada del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT).

de las niñeces en contexto de encierro, la intervención coordinada del Patronato de Liberados y de las procuraciones penitenciarias, e iniciativas comunitarias de salud pública como el «*Proyecto Huella*» para el cuidado de los animales domésticos de las unidades.

Como puede apreciarse, esta dimensión de trabajo de los CPySC da un paso más allá del emergente de conflicto como lo puede ser la infracción disciplinaria y se constituye en un verdadero dispositivo de convivencia y articulador de soluciones ante necesidades latentes que previene los problemas de mayor envergadura actuando a tiempo gracias a la escucha y el intercambio de todas las personas y organizaciones que integran la comunidad carcelaria.

Desde que comenzaron a funcionar los CPySC se han recogido testimonios de las personas privadas de la libertad que reconocen en esta herramienta de trabajo un ámbito novedoso y poderoso para ser escuchadas y canalizar sus inquietudes, quejas y propuestas, como así también para recibir y pensar en respuestas y soluciones. Personal penitenciario también reconoce que los CPySC les otorga un espacio para el trato respetuoso e intercambio de ideas con las personas que integran la comunidad con el objetivo de generar condiciones más humanas en la realidad carcelaria[8].

En cuanto al impacto que generó el funcionamiento de los CPySC se destaca: la disminución de la cantidad de conductas disciplinarias con la consecuente pacificación de los espacios; menor desgaste edilicio; mayor efectividad en cuestiones vinculadas a sanidad y salud al haberse dispuesto de mayor cantidad de profesionales ante el requerimiento del personal penitenciario y de las personas privadas de la libertad, como así también la concreción de talleres vinculados a salud en general y salud mental, además del espacio de expresión y articulación entre el medio libre y el lugar intramuros generado. Y, fundamentalmente, el reconocimiento que todas las personas que conforman la realidad carcelaria realizan en cuanto a la existencia de un espacio permanente para el diálogo y construcción de comunidad, en pos de la pacificación y la humanización de nuestras cárceles.

Estas breves notas dan cuenta, en rasgos generales, de la lógica en el funcionamiento de los CPySC que, a su vez, han generado el interés en distintas jurisdicciones. Esta expansión institucional se materializó, por ejemplo, en la provincia del Chaco, que reguló estos comités a la luz de la Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia N.° 15 del 18 de enero de 2021. Por su parte, el Servicio Penitenciario Federal reglamentó la herramienta a través de la Disposición 451 del 20 de mayo de 2021, bajo la denominación de «Dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario 'Programa Mario Juliano'», implementado inicialmente con la población de jóvenes adultas alojadas en el Complejo IV de Ezeiza. Asimismo, el interés por este modelo se difundió hacia las provincias del NOA, la Patagonia e incluso trascendió las fronteras nacionales, proyectándose hacia la República Oriental del Uruguay.

Ante este escenario de crecimiento, corresponde poner de relevancia la figura del querido Mario Juliano, gran promotor de la puesta en marcha de los CPySC. Él reconocía, en cada oportunidad que tenía, el hecho de que la implementación se concretó en plena pandemia, sin necesidad de inversión económica y con el compromiso y esfuerzos

[8] En este sentido, véanse Manso y Fernández Loiotile (2021), Rodriguez y Falco (s. f.), y Juliano (2020).

compartidos de autoridades y personal penitenciario con las personas privadas de su libertad y demás integrantes de la comunidad.

Para finalizar, queremos destacar que Mario, por lo general, interpelaba a quien quisiera escucharlo, frente a determinadas situaciones. Así lo hizo desde su cuenta pública de *tuiter*, cuando informó que en la Unidad 30 de Alvear del SPB, en el marco de la campaña de desarme que luego se denominara «Una faca por un libro», personas privadas de su libertad entregaron 11 facas demostrando su franco compromiso con el dialogo y la pacificación. En esa misma oportunidad Mario se preguntó ¿Se terminó con la violencia en las cárceles? Y contestó: «De ninguna manera, pero hay señales de que las cosas pueden ser distintas» (Juliano, 2020).

4. El espacio Liberté y el comité de convivencia Mario Juliano

Es en este escenario, en la Unidad Penal 15 de Batán del SPB donde se realizó el *plan piloto* de los CPySC cobra particular relevancia una experiencia surgida en el seno mismo de esa unidad penitenciaria, que merece un abordaje diferenciado. Esto es así ya que la continuidad de la implementación virtuosa de los CPySC han dejado una imborrable huella inclusive para espacios carcelarios como la hoy *cooperativa de trabajo Liberté* (Matricula Nacional N.° 62308 - Matrícula Provincial N.° 19750), para comprender cabalmente esta iniciativa debemos hacer precisiones ya que resulta metodológicamente necesario distinguir entre el espacio *Liberté* —un territorio simbólico de pacificación y construcción colectiva que tiene sus raíces en el año 2014 como movimiento disruptivo— y la *cooperativa de trabajo Liberté*, la entidad legal y prestacional constituida formalmente en el año 2022 para organizar el trabajo, la educación y los servicios autogestionados. Mientras la Cooperativa provee la estructura jurídica y económica, el espacio *Liberté* funciona como una comunidad abierta que nuclea a cientos de personas —asociados, concurrentes externos, familiares y profesionales—, transformando las áreas físicas del penal en un verdadero nodo de convivencia pacífica y desarrollo humano de escala inédita.

El origen de este ecosistema se remonta al *taller solidario Liberté*, autorizado en el año 2014 por el Servicio Penitenciario Bonaerense como emprendimiento productivo autogestionado dentro de la Unidad 15 de Batán. Desde sus inicios, el Taller se propuso generar trabajo genuino y remunerado para las personas privadas de su libertad, articulando simultáneamente instancias de formación profesional a demanda en oficios y habilidades concretas. Esta modalidad permitió que quienes participaban no solo accedieran a una fuente de ingresos legítimos durante el cumplimiento de su condena, sino que además adquirieran herramientas técnicas y laborales orientadas a su futura reinserción en el medio libre.

A medida que el *taller solidario Liberté* fue creciendo en volumen de actividades, cantidad de participantes y complejidad operativa, se evidenció la necesidad de dotarlo de una estructura institucional que pudiera contener y ordenar su expansión. Fue así que en el año 2022 se constituyó formalmente la *cooperativa de trabajo Liberté*, concebida como el instrumento jurídico y organizacional capaz de canalizar la producción, la formación y los servicios que el taller había generado de manera espontánea. La cooperativa no reemplazó al espíritu originario del emprendimiento, sino que lo potenció: le otorgó

marco legal, vínculos institucionales y una plataforma desde la cual proyectar su impacto más allá de los muros.

La trascendencia de esta experiencia radica en su capacidad transformadora: para muchas de las personas que transitaron y transitan el *taller solidario* y la *cooperativa de trabajo Liberté*, el acceso al trabajo digno y a la formación que incluyen desde el año 2021, ininterrumpidamente, Diplomaturas de extensión de la Universidad de Mar del Plata y la creación de la ULiB (Universidad Liberté libre y popular), significan un punto de inflexión en sus trayectorias de vida. En un contexto donde el encierro tiende a profundizar la exclusión y la desafiliación social, *Liberté* ofreció –y continúa ofreciendo– la posibilidad concreta de reconstruir un proyecto de vida a partir de la dignidad del trabajo, la educación formal e informal, el reconocimiento de capacidades propias y la pertenencia a un colectivo solidario y reparador. No se trata únicamente de ocupar el tiempo de la condena, sino de generar las condiciones materiales y subjetivas para que la persona pueda reintegrarse a la sociedad con herramientas reales y con la convicción de que otra vida es posible.

Así, en el año 2025, se constituyó el Comité de Convivencia Mario Juliano: un dispositivo de autogestión y articulación para la paz social que representa la autonomía técnica de los procesos restaurativos. El Comité es integrado y liderado por sus miembros fundadores –Adolfo Javier Christen, Ricardo Augman, Diana Márquez, Xavier «Pampa» Aguirreal. y Héctor Muñoz–, quienes conjugan la mirada interna y externa para garantizar la sostenibilidad del proyecto. Su metodología se basa primero en el desarrollo inclusivo y articulado del Acuerdo de Convivencia, un marco normativo interno construido mediante el debate y el consecuente consenso comunitario, segundo que ese Acuerdo prioriza la transformación personal. A su vez, la implementación del trabajo del Comité de Convivencia Mario Juliano se basa en la participación voluntaria y horizontal, la escucha activa, la facilitación del diálogo y la importancia de la responsabilización subjetiva en el espacio del *taller solidario / cooperativa de trabajo Liberté* en clave estrictamente no punitiva.

El Comité interviene ante cualquier ruptura del Acuerdo de Convivencia, desplazando la noción de «castigo» por la de «responsabilización restaurativa». Las respuestas ante el conflicto no buscan la exclusión ni el sufrimiento, sino la reparación y el aprendizaje pedagógico. A modo de ejemplo, algunas de estas acciones incluyen: la realización de tareas comunitarias dentro del Espacio, la asignación de roles de cuidado hacia los miembros más vulnerables, o la participación en procesos de reflexión asistida sobre el impacto de las acciones en el tejido social. En la actualidad, el dispositivo alcanza a la totalidad de la población del espacio *Liberté*, comprendiendo a las personas privadas de su libertad que integran los distintos pabellones autogestionados, sus familias, los profesionales concurrentes y los miembros de la cooperativa, configurando una red que involucra a cientos de personas en la dinámica restaurativa cotidiana.

Al integrar esta diversidad de actores, el Comité de Convivencia Mario Juliano garantiza una transparencia sistémica que proyecta la arquitectura restaurativa hacia la sociedad civil, demostrando que la paz social es una construcción diaria basada en la gestión comunitaria de las necesidades humanas.

Entendemos que las experiencias aquí compartidas, surgidas de la práctica concreta y del compromiso sostenido en el tiempo, constituyen un horizonte de referencia que surge desde la vida carcelaria y se proyecta como construcción de seguridad hacia la sociedad toda.

5. Conclusión

A lo largo de este trabajo hemos procurado tender un puente entre dos planos que, lejos de ser excluyentes, se reclaman mutuamente: por un lado, el nuevo marco normativo que ofrece la Ley de Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con su explícita recepción de la justicia restaurativa y de las medidas socioeducativas como respuesta institucional al conflicto; por el otro, la experiencia concreta y sostenida en el tiempo de los Comités de Prevención y Solución de Conflictos en el sistema penitenciario bonaerense, cuya práctica cotidiana ha permitido decantar criterios, herramientas y aprendizajes que hoy pueden ponerse a disposición de otras jurisdicciones.

La sanción de la nueva ley porteña representa un avance esperado y desafiante, en tanto traduce en texto positivo principios largamente reclamados por los estándares internacionales de derechos humanos y por la doctrina especializada. Pero ningún texto legal, por más virtuoso que sea, garantiza por sí solo su efectividad. La experiencia bonaerense demuestra que la justicia restaurativa en contextos de encierro requiere algo más que normas habilitantes: requiere voluntad institucional, formación específica, articulación interdisciplinaria y, sobre todo, la disposición a reconocer a la persona privada de su libertad como sujeto activo en la gestión de su propio proceso y de la convivencia que la rodea.

Los CPySC han mostrado, a lo largo de más de un lustro de funcionamiento ininterrumpido, que es posible abordar las infracciones disciplinarias desde una lógica distinta a la meramente sancionadora, sin que ello implique resignar el orden ni la seguridad. Por el contrario, la protocolización de conflictos, el cumplimiento de medidas reparadoras y el trabajo sostenido sobre las causas que originan las tensiones han contribuido a pacificar los espacios, a reducir el desgaste edilicio y humano, y a fortalecer los vínculos entre la comunidad penitenciaria y las personas alojadas en situación de cárcel. La prevención, entendida como escucha activa y como construcción colectiva de soluciones, se ha revelado tan importante como la solución misma del conflicto.

La experiencia del espacio *Liberté* y la constitución del Comité de Convivencia Mario Juliano profundizan ese horizonte. Allí se evidencia que cuando el trabajo, la educación, la cultura y la responsabilización restaurativa se articulan en un mismo dispositivo autogestionado, los procesos de reintegración social dejan de ser una promesa formal para convertirse en una práctica verificable. El homenaje al magistrado Mario Juliano no es solo un gesto simbólico: es también el reconocimiento de que las transformaciones más profundas suelen nacer de la convicción personal de quienes se atreven a sostenerlas en el tiempo.

De cara al desafío que tiene por delante la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la implementación de su nueva ley, entendemos que las experiencias aquí compartidas pueden funcionar como un punto de partida fértil. No se trata de trasladar mecánicamente un modelo de una jurisdicción a otra, sino de reconocer que existen prácticas probadas, validadas por organismos internacionales y por la propia jurisprudencia interamericana, que ofrecen un horizonte concreto de funcionamiento. La justicia restaurativa en contextos de encierro no es una utopía: es una construcción posible, perfectible y necesaria, que demanda compromiso institucional, continuidad en las políticas públicas y la convicción profunda de que la dignidad humana no se suspende al traspasar los muros de una unidad penitenciaria.

En definitiva, el camino que se abre con la nueva ley de ejecución de la pena de la CABA y la experiencia acumulada en la provincia de Buenos Aires confluyen en una misma certeza: rehumanizar el conflicto, restituir la palabra y reconstruir los vínculos dañados es, también, una forma de construir seguridad para el conjunto de la sociedad.

6. Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 5 de octubre). *Informe n.º 106/18. Caso 12.672. Fondo. Guillermo Patricio Lynn vs. Argentina*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 2 de julio). *Caso Lynn vs. Argentina. Sentencia de fondo y reparaciones*.

Naciones Unidas. (2015, 17 de diciembre). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)* (Resolución 70/175).

Juliano, M. (2020). Batán: algunas claves del Programa de Prevención y Solución de Conflictos. *Revista Nueva Crítica Penal, 2*(4).

Manso, F., & Fernández Loiotile, F. (2021). La comunidad y (en) la cárcel. *Pensamiento Penal*. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88930.pdf

Rodriguez, A. J., & Falco, J. (s. f.). Comité de Prevención y Solución de Conflictos… un cambio de lógica. *Ícaro. Revista de ejecución de la pena privativa de la libertad y el encierro*, (11).

Servicio Penitenciario Bonaerense. (s. f.). *El Comité de Prevención y Resolución de Conflictos ya se encuentra en marcha en todas las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense*. https://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/100-institucion/10891-el-comite-de-prevencion-y-resolucion-de-conflictos-ya-se-encuentra-en-marcha-en-todas-las-unidades-del-servicio-penitenciario-bonaerense

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. (2020, 25 de junio). *Encuentro virtual del Comité de Prevención y Resolución de Conflictos de la Unidad 15 Batán*. https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/noticias/encuentro_virtual_del_comit%C3%A9_de_prevenci%C3%B3n_y_resoluci%C3%B3n_de_conflictos_de_la